



Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

1.- Conforme al poder aportado por la parte demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA (fs. 281), en los términos del inciso segundo del art. 301 del Código General del Proceso, se tiene por **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** por medio de apoderado judicial a la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, del auto calendado veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se admitió la presente demanda., conforme al poder allegado, La notificación por conducta concluyente de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, **surte efectos jurídicos a partir** del día 26 de octubre de 2022, fecha en la actual el apoderado de la demandada responde la demanda (fs. 288-313), mediante el cual se reconoce personería al abogado DIEGO JULIAN DÍAZ HURTADO, para actuar como apoderado de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno la contestación de la demanda y las excepciones de fondo propuestas por la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA., las cuales se resolverán en el momento procesal correspondiente (fs. 288-313).

2.- En el presente proceso, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a lo ordena en auto de fecha 12 de octubre de 2022, donde le fuese ordenado realizar las notificaciones a los demandados JUAN STEVEN SUAREZ ARIZA, GUILLERMO ANDRES MARQUEZ CEDEÑO Y SERVIENTREGA, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito en el presente asunto.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Mauricio Neira Hoyos**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40119766ca8c0852b1b32ef16c8c48d0975e7eaa97bbdb6f40b432af734fc85d**

Documento generado en 18/01/2024 02:20:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**